



Juzgado de Instrucción N° 7 de Sevilla

C\ Menéndez Pelayo, 2, 41004, Sevilla, Tlfno.: 600157644 600157645, Fax: 955005298, Correo electrónico: JInstrucc.7.Sevilla.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 4109143220230060255.

Tipo y número de procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 272/2023. Negociado: Z

Sobre: Hurto (conductas varias)

Atestado n°: 4611

De: REP LEGAL SUPERMERCADO LIDL y JORGE MARIA PEREZ NUÑEZ

Abogado/a:

Procurador/a:

Contra: JERONIMO CHAVEZ AMORES

Abogado/a:

Procurador/a:

EDICTO

D. Manuel Díaz Barrera Letrado de la Administración de Justicia

Doy fe: Que en el juicio sobre delitos leves n.º 272/2023 se ha dictado con fecha 05/02/2024 sentencia por el/la Ilmo./Ilma. Sr./Sra. Juez de este Juzgado, D. Eugenio Pradilla Gordillo con el contenido:

SENTENCIA NÚM.

En Sevilla, a cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

Vistos por mi EUGENIO PRADILLA GORDILLO, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en Juicio oral y público los autos de Juicio por Delito Leve Inmediato n° 272/23 Z contra Jerónimo Chavez Amores nacido en Sevilla el día 30 de marzo de 1987, hijo de Francisco y Dolores con DNI n° 28.935.154 G en libertad por esta causa, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M EL REY la siguiente,

ANTECEDENTES PROCESALES

PRIMERO.- El juicio ha tenido lugar en audiencia pública el día 2 del presente con el resultado que consta en el acta correspondiente.



Código:	OSEQRZYPSRH9QMKKY85WWNVKDJHUQL	Fecha	14/11/2024
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/4



SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal interesó la condena de Jerónimo Chavez Amores como autor criminalmente responsable de un delito de hurto, previsto y penado en el artículo 234.2 y 16 del Código penal a la pena de 25 días de multa con cuota diaria de 6 euros y costas.

HECHOS PROBADOS

El día 18 de diciembre de 2023, sobre las 09:46 horas Jerónimo Chavez Amores fue sorprendido por la seguridad del establecimiento de LIDL sito en la Avfda Doctor Fedriani al haberse apoderado de varias botellas de aceite allí expuestas para su venta por importe de **92,50 euros** que guardó entre sus pertenencias con la intención de llevárselas sin abonar. Los productos fueron recuperados aptos para su venta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Valoración de la prueba. Pueden darse como probados los hechos antes narrados a la vista de la declaración del testigo, Sr. Pérez, vigilante de seguridad, quien de manera veraz y sin fisuras relata lo sucedido

II.- Calificación jurídica. Los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de hurto definido en el número 1 del artículo 234, del Código Penal, por cuanto que con ánimo de lucro y sin emplear fuerza en las cosas ni violencia o intimidación en las personas, se toman la cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, a penar según lo solicitado conforme al número 2 del primer precepto citado por cuanto la cuantía de lo sustraído no excede de cuatrocientos euros y todo ello en grado de tentativa conforme a los artículos 16 y 62 del Código Penal.

III.- Participación.- El denunciado es criminalmente responsable en concepto de autor del expresado delito por su participación directa en los hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código penal.

IV.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. No concurren.

V.- Individualización de la pena. Se impone pena de multa de 25 días, entendiéndose que tal extensión temporal es acorde con la entidad del hecho cometido y las



Código:	OSEQRZYPSRH9QMKEY85WWNVKDJHUQL	Fecha	14/11/2024
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/4



circunstancias de la condenada y se establece el importe de la cuota diaria en los solicitados seis euros.

Conforme a lo previsto en el artículo 53 del Código penal si los condenados no satisficere la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuota diarias no satisfechas que podrá cumplirse mediante localización permanente.

VI.- Costas. Han de imponerse las costas procesales causadas a quien se ha determinado como autor del delito, y ello por imperativo del artículo 123 del Código penal.

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a Jerónimo Chavez Amores como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto en grado de tentativa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de veinticinco días de multa con una cuota diaria de seis euros que deberá abonar en el plazo de cinco días desde que fuese requerido para ello. Se le imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso apelación en el término de cinco días, mediante escrito a presentar en este Juzgado.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dicta en audiencia pública el mismo día de su fecha. Doy fé.

Al no haber sido localizada la persona que se indica a continuación, por el presente se le notifica la misma.

Persona a la que se notifica: JERONIMO CHAVEZ AMORES, DNI 28935154G



Código:	OSEQRZYPSRH9QMKEY85WWNVKDJHUQL	Fecha	14/11/2024
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/4





Se le hace saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de SEVILLA en el plazo de cinco días, recurso que deberá presentar en este Juzgado.

El contenido íntegro de la resolución puede conocerlo presentándose en la oficina de este órgano.

Para su publicación en el boletín oficial, expido el presente.

En Sevilla, en el día de la firma.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQRZYPSRH9QMKEY85WWNVKDJHUQL	Fecha	14/11/2024
Firmado Por	MANUEL DÍAZ BARRERA		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/4

